



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MACARI

*Capital Hípica de la Región Puno*



## Ordenanza Municipal N° 003-2019-MDM/A

Macari, 25 de noviembre del 2019.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

**POR CUANTO:**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de noviembre del 2019, el Oficio Múltiple N° 0005-2019-DP/OD-PUNO/MOD-JUL-WMC de fecha 20 de agosto del 2019 y su reiterativo el OFICIO Múltiple N° 0012-2019-DP/OD-PUNO/MOD-JUL-WMC de fecha 14 de octubre del 2019 emitido por la Defensoría del Pueblo, el Informe N° 124-2019/SGDS/MDM de fecha 29 de octubre del 2019 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, la Opinión Legal N° 045-2019-MDM/OAL de fecha 19 de noviembre del 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, señalando que en la autonomía conferida, radica la facultad que tienen las municipalidades de poder ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, los mismos que deben de estar impartidos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las atribuciones del Concejo Municipal establece que corresponde al concejo municipal, "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Son atribuciones del Alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; 2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal; 3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad; 4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos; 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas(...)";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los acuerdos prescribe, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidad tiene competencia normativa (...)";

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "(...) Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de servicios sociales locales (...) entre ellas: 6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población. 6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales. 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, de acuerdo a los incisos 2.4) y 2.5) del artículo 84° del cuerpo legal acotado prescriben, "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación". "Contribuir al diseño de políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y de apoyo a la población en riesgo";

Página 1 de 4



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL MACARI

*Capital Típica de la Región Puno*



Que la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención; Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación. El Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, sobre la instancia de concertación precisa que: *“La Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital y promover el cumplimiento de la presente norma, su composición se determina en el reglamento de la presente ley”;*

Que el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 109° sobre la Instancia Distrital de Concertación señala que: *“109.1. Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la instancia distrital de concertación por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes: 1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad. 2. La Gobernación Distrital. 3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. 4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores 5. Rondas campesinas o urbanas del distrito y de los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere. 6. Organizaciones comunales existentes. 7. Centro Emergencia Mujer. 8. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar. 9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción. 10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción. 11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud. 12. Un o una representante de los centros educativos. 109.2. La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Distritales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno”;*

Que el artículo 110° del Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, sobre las funciones de la Instancia Distrital de Concertación son: *“Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. 2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley. 3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley. 4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital. 5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. 6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente. 7. Aprobar su reglamento interno”;*

Que, habiéndose instalado la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, es necesario constituir la Instancia Distrital de Concertación de Macari, la misma que debe ser creada por norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa distrital;

Que, con OFICIO MÚLTIPLE N° 0005-2019-DP/OD-PUNO/MOD-JUL-WMC de fecha 20 de agosto del 2019 y su reiterativo mediante OFICIO MÚLTIPLE N° 0012-2019-DP/OD-PUNO/MOD-JUL-WMC de fecha 14 de octubre del 2019, el Coordinador del Módulo de Atención Defensorial-Juliaca de la Defensoría del Pueblo, solicita crear la Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo familiar;

Que, mediante Informe N° 124-2019/SGDS/MDM de fecha 29 de octubre del 2019, la Sub Gerente de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, solicita la conformación de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo familiar en el distrito de Macari mediante ordenanza municipal;

Que, con Opinión Legal N° 045-2019-MDM/OAL de fecha 19 de noviembre del 2019, el Asesor Legal opina que es procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal de la conformación de la Instancia Distrital de Concertación



00132



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MACARI

*Capital Típica de la Región Puno*



(IDC) para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. Propuesta que debe ser aprobada por el Pleno del Concejo Municipal conforme a sus atribuciones;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, y habiendo sido aprobado por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado lo siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICAR DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE MACARÍ.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crease la **INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE MACARÍ**, la cual tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Macarí está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad,
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores.
5. Rondas campesinas o urbanas del distrito y de los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa; si lo hubiere.
6. Organizaciones comunales existentes.
7. Centro de Emergencia Mujer.
8. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada por la Presidencia de la Corte Superior de la Jurisdicción.
10. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
11. Un o una representante de los centros educativos.

Las instituciones integrantes nombran además del representante titular a un o una representante alterna o alterno.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Macarí, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP) metas indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento de la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de la Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.

000131



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MACARI



*Capital Hípica de la Región Puno*

- Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Otras que se les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
- Aprobar su reglamento interno.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaria Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Macarí-Provincia de Melgar-Puno, está a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Macarí, quien realizará el seguimiento de sus funciones y sistematización de los resultados, asimismo se encargará de remitir la sistematización a la Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** la implementación de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana (Secretaria Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Macarí-Provincia de Melgar-Puno) de la Municipalidad Distrital de Macarí, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal web institucional y otro medio que garantice su publicidad.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Deróguese toda ordenanza que se anteponga a la presente norma municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c. ArchMDM SG



*Zenón Tintaya Aguilar*  
 Zenón Tintaya Aguilar  
 DNI N° 02301304  
 ALCALDE

0130



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MACARÍ

*Capital Hípica de la Región Puno*



## Acuerdo de Concejo N° 064-2019-MDM/CM

Macarí, 25 de noviembre del 2019.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

#### POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de noviembre del 2019, el Oficio Múltiple N° 0005-2019-DP/OD-PUNO/MOD-JUL-WMC de fecha 20 de agosto del 2019 y su reiterativo el OFICIO Múltiple N° 0012-2019-DP/OD-PUNO/MOD-JUL-WMC de fecha 14 de octubre del 2019 emitido por la Defensoría del Pueblo, el Informe N° 124-2019/SGDS/MDM de fecha 29 de octubre del 2019 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, la Opinión Legal N° 045-2019-MDM/OAL de fecha 19 de noviembre del 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de la Municipalidades, señalando que en la autonomía conferida, radica la facultad que tienen las municipalidades de poder ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, los mismos que deben de estar impartidos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las atribuciones del Concejo Municipal establece, "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las normas municipales prescribe, "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)"

Que, de acuerdo a los artículos 40° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades sobre las normas municipales prescriben, "Los ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de sus competencias, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "(...) Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. (...) las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de servicios sociales locales (...) entre ellas: 6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. 6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales. 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, de acuerdo a los incisos 2.4) y 2.5) del artículo 84° del cuerpo legal acotado prescriben, "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación". "Contribuir al diseño de políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y de apoyo a la población en riesgo";

Que, con OFICIO MÚLTIPLE N° 0005-2019-DP/OD-PUNO/MOD-JUL-WMC de fecha 20 de agosto del 2019 y su reiterativo mediante el OFICIO MÚLTIPLE N° 0012-2019-DP/OD-PUNO/MOD-JUL-WMC de fecha 14 de octubre del 2019, el Coordinador del Módulo de Atención Defensorial-Juliaca de la Defensoría del Pueblo, solicita crear la Instancia

Página 1 de 2



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MACARI

*Capital Hípica de la Región Puno*



Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo familiar;

Que, mediante Informe N° 124-2019/SGDS/MDM de fecha 29 de octubre del 2019, la Sub Gerente de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, solicita la conformación de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Macari-Provincia de Melgar-Puno, mediante ordenanza municipal;

Que, con Opinión Legal N° 045-2019-MDM/OAL de fecha 19 de noviembre del 2019, el Asesor Legal opina que es procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal de la conformación de la Instancia Distrital de Concertación (IDC) para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. Propuesta que debe ser aprobada por el Pleno del Concejo Municipal conforme a sus atribuciones;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas al señor alcalde en el artículo 6° y el inciso 3) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto **UNÁNIME** de los señores miembros del Concejo Municipal y con dispensa de lectura y aprobación del acta; se aprobó lo siguiente;

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** – APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE MACARÍ-PROVINCIA DE MELGAR-PUNO.

**SEGUNDO.** – ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y demás áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Macari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE**

c.c. ArchMDM-SG



Zenón Tintaya Aguilar  
DNI N° 02301304  
ALCALDE